

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### ANAPOIMA

Proceso : 2021-0250: corrección registro civil de nacimiento

Demandante : ANA CECILIA MARTINEZ DE MANCERA

Anapoima, Cundinamarca, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

#### OBJETO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

#### LA DEMANDA

ANA CECILIA MARTINEZ DE MANCERA c.c. 20.430.868, demanda la corrección del registro civil de su hijo HECTOR EDUARDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la c.c. 11.430.118, en el sentido de que su fecha de nacimiento lo fue el 30 de agosto de 1961 y no el 30 de septiembre de 1961 como allí aparece. Lo cual debe ser corregido en un proceso de jurisdicción voluntaria.

#### ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que previo el trámite de jurisdicción voluntaria, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada proceda a hacer las correcciones necesarias.

Evacuado el trámite legal previsto para esta clase de procesos se procede a decidir de fondo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinados los presupuestos procesales, encontramos que los mismos se han cumplido a cabalidad, pues es este el juzgado competente para conocer

y decidir el asunto; la demanda cumple los requisitos de ley; la legitimación en la causa por activa y pasiva ha sido plenamente establecida; y la vía procesal escogida fue la adecuada.

Conforme al numeral 11 del artículo 577 del código general del proceso, se sujeta al procedimiento de jurisdicción voluntaria la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.

El decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el estatuto del estado civil de las personas, establece en su artículo 89: "... Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto...".

A su vez el artículo 95 ibídem, señala: "Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial en firme que lo ordene o exija según la ley civil...".

En el presente caso se encuentra el Despacho que el cambio de fecha del nacimiento; implica una alteración del registro civil de defunción, de ahí que tal modificación requiera una decisión judicial en firme que la ordene (artículo 95 del decreto 1260 de 1970), para corregir el error detectado.

En el sub-judice, la partida de bautismo expedida por la Diócesis de Girardot, arriada en calidad de prueba al presente proceso, registra a la persona en comento, como HECTOR EDUARDO MARTINEZ (Q.E.P.D), y la fecha de nacimiento 30 de agosto de 1961, y el mismo registro civil de nacimiento, si tenemos en cuenta que fue registrado el 4 de septiembre de 1961, y equívocamente escribieron que había nacido el 30.

Se colige de lo anterior, que existen inconsistencias en el contenido de su registro civil de nacimiento, en el que de manera errada, esto es, no acorde

con los datos reales registrados en la partida de bautismo, se registró como fecha de su nacimiento 30 de septiembre de 1961; anotaciones que no corresponde con la realidad contenida en la citada partida de bautismo, así como en la cédula de ciudadanía con la que se identificaba HECTOR EDUARDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), y el mismo registro civil de nacimiento.

Así las cosas, debe concluirse que las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, por tanto debe corregirse el registro civil de nacimiento de HECTOR EDUARDO MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Consecuente con lo anterior, se ordenará la corrección del registro civil de nacimiento del señor HECTOR EDUARDO MARTINEZ (Q.E.P.D.), indicando que la fecha correcta de su nacimiento es el 30 de agosto de 1961, de conformidad con las pruebas aportadas: partida de bautismo, cédula de ciudadanía, y el mismo registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento del señor HECTOR EDUARDO MARTINEZ (q.e.p.d.), indicando que la fecha correcta de su nacimiento es el 30 de agosto de 1961, de conformidad con las pruebas aportadas: partida de bautismo, cédula de ciudadanía y el mismo registro civil de nacimiento allegado.

SEGUNDO. OFICIAR A LA REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, para que proceda a la corrección ordenada en esta sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juizado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

3 anterior. para se modifica ro Estad.

128 fecha 24 SEP 2021

SECRETARÍA